

Circular nº 4/2014

**Asunto: *Ejercicio Libre de la profesión y obligatoriedad de cotización a la S.S. o Mutualidad alternativa.
Jornada informativa 15 de abril de 2014.***

Valencia, 17 de marzo de 2014

Estimados compañeros:

Después de numerosas consultas de colegiados sobre los casos en que se considera obligatoria el alta en la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social alternativa para el ejercicio libre de la profesión, el Colegio ha considerado conveniente programar una jornada informativa sobre este tema.

Esta jornada tendrá lugar el próximo día 15 de abril de 2014 a las 18'30 horas en la sede colegial, y contará con la presencia de las Asesorías Laboral y Jurídica del Colegio que atenderán cualquier duda planteada por los asistentes.

Podéis enviar vuestra solicitud de inscripción a la dirección de correo electrónico secretaria@copitival.es.

Os adjuntamos un informe realizado por el Colegio relativo al ejercicio libre de la profesión y la obligatoriedad de cotización a la Seguridad Social o Mutualidad de Previsión Social alternativa que también se encuentra publicado en la página web del Colegio, www.copitival.es

Sin otro particular, recibid un cordial saludo,



*Fdo. José Luis Langa Bañegil
Vicesecretario*

JLLB/EAH

**INFORME RELATIVO AL EJERCICIO LIBRE DE LA PROFESION
Y LA OBLIGATORIEDAD DE COTIZACION**

Ante las repetidas consultas de los colegiados sobre la obligatoriedad de darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en nuestra Mutualidad de Previsión Social Alternativa (MUPITI Profesional) para el ejercicio libre de la profesión, hemos realizado consulta a nuestro Asesor Fiscal, el cual nos ha hecho un breve resumen, intentando recoger los diferentes casos o los más extendidos.

1. INGENIEROS EN ACTIVO

Para determinar si existe la obligación de cotización al RETA o MUPITI Profesional hay que acudir a la norma que la regula y a la jurisprudencia que la desarrolla.

*El **Real Decreto 2.530/70**, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, establece en su **artº 2º.1**, la obligación de afiliación al trabajador que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.*

*En el **punto 3** de dicho artículo, se presume la habitualidad de la actividad si se ostenta la titularidad de establecimiento abierto al público. A pesar de ello, el carácter “habitual” o “no habitual” de los trabajos, en cuanto a los requisitos que lo determinan, no se recoge en la norma. Por este motivo, la **Seguridad Social** viene a considerar la realización de cualquier actividad profesional como “habitual” y por ende generadora de **obligación de cotización** extendiéndose a todo el Orden Administrativo.*

*Por otro lado, la relación entre la habitualidad de los trabajos y la obligatoriedad de cotización ha sido abordada en diferentes Tribunales de Justicia, existiendo varias sentencias al respecto: **sentencias de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 29-X, de 14-V, de 12 y 28-VI, de 4 y 7-VII-2001 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de 17-IX-2002**. Estos tribunales han resuelto sobre la obligación de cotización en el RETA, con un trabajador que ya está cotizando en el Régimen General, condicionando dicha obligación a no superar los ingresos del salario mínimo interprofesional (SMI).*

Debido a que la norma es ambigua en estos términos, la Tesorería General de la Seguridad Social procedió de oficio a regular la situación de cotización del trabajador mediante denuncia y fueron los tribunales en el proceso contencioso quienes, acogiéndose a los requisitos de falta de habitualidad y de ingresos inferiores al SMI, otorgaron o no la razón al profesional existiendo sentencias en ambos sentidos.

*Por todo lo expuesto, concluimos que la **postura adoptada por el Colegio**, con respecto a los colegiados que deseen ejercer como profesionales por cuenta propia, es que tendrán que **darse***

de alta en el RETA o en MUPITI Profesional, independientemente del cómputo anual de facturación.

*En el caso de que los colegiados no tengan una continuidad de encargos profesionales, sino que reciban **encargos intermitentes**, desde el Colegio aconsejamos que el colegiado curse su **alta en el RETA o MUPITI Profesional durante el periodo de duración del encargo** y que una vez finalizado el mismo curse la baja.*

*Asimismo, ante las consultas realizadas por nuestros colegiados, informamos que es totalmente **incompatible cobrar la prestación por desempleo y realizar trabajos remunerados por cuenta propia.***

2. INGENIEROS JUBILADOS

Con respecto a la compatibilidad de percepción de la pensión de jubilación y el ejercicio de la actividad profesional por cuenta propia, pueden plantearse los siguientes casos:

2.1. Colegiados jubilados que continúan ejerciendo con ingresos inferiores al SMI derivados de la actividad por cuenta propia

*Aquellos colegiados jubilados que cobren la pensión de jubilación de la Mutualidad o de cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social (RETA o Régimen General) y realicen el ejercicio libre con ingresos profesionales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), estarán **exentos de cotización** de acuerdo con la **Ley 27/2011**, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. La Disposición adicional trigésima primera de dicha ley establece lo siguiente:*

“Disposición adicional trigésima primera. Complementariedad de ingresos con la pensión de jubilación.

Se incorpora un apartado 4 en el artículo 165 de la Ley General de la Seguridad Social, con el siguiente contenido:

«4. El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el Salario Mínimo Interprofesional, en cómputo anual. Quienes realicen estas actividades económicas no estarán obligados a cotizar por las prestaciones de la Seguridad Social. Las actividades especificadas en el párrafo anterior, por las que no se cotice, no generarán nuevos derechos sobre las prestaciones de la Seguridad Social.»”

Dicha exención no será aplicable a los casos de prejubilación.

2.2. Colegiados jubilados que continúan ejerciendo con ingresos superiores al SMI derivados de la actividad por cuenta propia

2.2.1. Cotización a través de la Mutualidad

Aquellos colegiados que cobran la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, pueden seguir realizando el ejercicio libre de la profesión a través de MUPITI

Profesional independientemente de los ingresos obtenidos anualmente de la actividad por cuenta propia. En este caso, es compatible el cobro de la pensión de jubilación con la cotización privada a la Mutualidad.

Cuando el colegiado decida cesar su actividad por cuenta propia, cobrará la prestación que haya cotizado a la Mutualidad más su pensión de jubilación habitual de la Seguridad Social.

2.2.2. Cotización a través de la Seguridad Social

*Esta situación está regulada por el **Real Decreto-ley 5/2013**, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo.*

Lo establecido en esta norma, será aplicable a todos los regímenes del sistema de la Seguridad Social, excepto el Régimen de clases pasivas del Estado. De igual modo, la modalidad de jubilación regulada en dicha norma, se entenderá aplicable sin perjuicio del régimen jurídico previsto para cualesquiera otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente.

El disfrute de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, será compatible con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia, en los siguientes términos:

- a) El acceso a la pensión deberá haber tenido lugar una vez cumplida la edad que en cada caso resulte de aplicación (no pueden acogerse los prejubilados).*
- b) El porcentaje aplicable a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión causada, ha de alcanzar el 100% (no pueden acogerse las personas que no hayan cotizado los años suficientes para alcanzar el 100% de la base).*
- c) El trabajo compatible podrá realizarse a tiempo completo o parcial.*

En cuanto a la cuantía de la pensión compatible, será el 50 % del importe resultante en el reconocimiento inicial, excluyendo el complemento por mínimos. Las revalorizaciones de la pensión se aplicaran a su vez en el 50 % en tanto se mantenga el trabajo compatible.

El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos. Finalizada la relación laboral o producido el cese en la actividad por cuenta propia, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

Si se opta por el RETA, se cotizará únicamente por incapacidad temporal y por contingencias profesionales, más una cotización especial de solidaridad del 8%, no computable para las prestaciones.